

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1934.

NUM. 48.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 8.º, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.  
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de 2.ª clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

13.657

**ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### "DECRETO NUMERO 324.

La Diputación Permanente del H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo del mismo, y en uso de la facultad que le otorga la fracción II del Artículo 44 de la Constitución Política Local, decreta:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se convoca al H. XXXII Congreso Constitucional del Estado a un período extraordinario de sesiones que comenzará el día 26 del mes en curso.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los asuntos de que habrá de ocuparse el referido H. Congreso en el período de que se trata, serán los que a continuación se expresan:

1.º—Lo relativo a la reforma de la fracción X del Artículo 73, de la Constitución General de la República.

2.º—Expedición de la Ley Orgánica del Notario del Estado; y

3.º—Resolver sobre la cuestión de límites entre los Municipios de Metepec y Agua Blanca, pertenecientes a los ex-Distritos de Tulancingo y Tenango de Doria, respectivamente.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dip. Presidente, *Miguel Arteaga*.—Dip. Srío. *Jerónimo Uribe*.—Dip. Srío. *Estanislao Angeles*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

## SECCION AGRARIA.

13.216

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del pueblo de SAN ANTONIO CORRALES, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 8 de septiembre de 1929, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se inició la tramitación del expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 24 de setiembre de 1929.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agro pecuario y a recabar los datos técnicos que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo, notificó en los términos de la citada Ley, a los propietarios, presuntos afectados, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 23 de febrero de 1932 dictó su fallo, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del pueblo de San Antonio Corrales, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado. Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario del pueblo solicitante, con una extensión de 411 Hs. 88 As. 23 Cs. (cuatrocientas once hectareas, ochenta y ocho areas, veintitrés centiareas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas que en seguida se expresan: de la hacienda de "Golondrinas", 49 Hs. 24 As. 31 Cs. (cuarenta y nueve hectareas, veinticuatro areas, treinta y una centiareas) de temporal de segunda y 143 Hs. 83 As. 92 Cs. (ciento cuarenta y tres hectareas, ochenta y tres areas, noventa y dos centiareas); de agostadero por cría de ganado, y de la hacienda de "El Mayorazgo", 122

Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento veintidos hectáreas), de temporal de segunda y 96 Hs. 80 As. (noventa y seis hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para la cría de ganado. Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario del pueblo solicitante.....”

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 110 capacitados para recibir parcela ejidal y se dió la posesión provisional de la superficie dotada al vecindario solicitante el 6 de mayo de 1933.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, leída el 22 de enero último, y que obra en autos, los vecinos del núcleo citado expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, así como con la posesión y deslinde de los terrenos que el mismo fallo comprende. Por su parte el propietario de la hacienda de “El Mayorazgo”, dentro del plazo que fija el citado Decreto manifestó su inconformidad con la sentencia provisional, alegando que dicha finca es pequeña propiedad y que en la dotación a San Antonio Corrales se incluyeron algunas obras hidráulicas, sin que existan constancias de que el propietario de la hacienda de “Golondrinas” hubiera presentado alegatos dentro del plazo mencionado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que prescribe la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las objeciones presentadas por el propietario de la hacienda de “El Mayorazgo” no son de tomarse en consideración, en virtud de que está demostrado en autos que a esta finca se le fijó como zona de protección inflexible, de acuerdo con las Leyes Agrarias en vigor, 15-50 Hs. de terrenos de humedad y 405-13 Hs. de cerril pastal y porque no se incluyeron en la posesión las obras hidráulicas a que hace referencia el oponente; atendiendo, asimismo, a que el propietario de la hacienda de “Golondrinas” no presentó alegatos en el plazo que fija el citado Decreto Presidencial; tomando en consideración, por último, que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, proceda, por todo lo expuesto, de acuerdo con lo que previenen los artículos 3º y 4º del mencionado Decreto, considerarse substanciado, para los efectos legales, el presente expediente y confirmarse en todas sus partes la resolución provisional dictada el 23 de febrero de 1932, en el expediente que se revisa.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, res-

taurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformado, en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, y en el Decreto Presidencial de 26 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del pueblo de SAN ANTONIO CORRALES, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado mencionado, en el expediente del núcleo de referencia, el 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia, se dota a los vecinos del mencionado pueblo, de San Antonio Corrales, Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 411-88-26 Hs. (cuatrocientos once hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintitres centiáreas), de terrenos como sigue: de la hacienda de “Golondrinas” propiedad de la Sra. Dolores B. de Fernández Somellera, 49-24-31 Hs. (cuarenta y nueve hectáreas, veinticuatro áreas, treinta y una centiáreas) de temporal de segunda y 143-83-92 Hs. (ciento cuarenta y tres hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas) de agostadero para cría de ganado, y de la hacienda de “El Mayorazgo” propiedad de Luis A. Lurbe, 122 (ciento veintidos hectáreas) de temporal de segunda y 96-80 (noventa y seis hectáreas, ochenta áreas) de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies quedan en poder del pueblo beneficiado en todos sus usos, aserciones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe el Departamento Agrario; en el concepto de que deberán fijarse las zonas de protección correspondientes a las obras hidráulicas que queden comprendidas dentro de los terrenos que el presente fallo concede.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Angel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Ea copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General, Ing. Heriberto Allera.

12,932

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de tierras que promovieron vecinos del poblado de CASCO, Municipio de Metepec, del Estado de Hidalgo y

Resultando Primero.—Por escrito de 7 de octubre de 1929, los vecinos de dicho núcleo, con apoyo en las Leyes Agrarias, solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, publicándolo la propia solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su número correspondiente al 1º de noviembre de 1929.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, a recabar los datos técnicos indispensables y a notificar a los propietarios presuntos afectables para que presentaran los alegatos y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 21 de enero de 1932 emitió su fallo al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“Primero:—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la localidad denominada El Casco, del Municipio de Metepec, ex-Distrito de Cuancingo, de este Estado. Segundo.—Es de dotarse y se dota al vecindario de la localidad mencionada, con una extensión de 196 Hs. [Ciento Noventa y Seis Hectáreas] de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se expropiarán de la única finca afectable, la hacienda de “APULCO”, en la siguiente forma: 16 Hs. Dieciséis Hectáreas de temporal de segunda

calidad y 180 Hs. Ciento Ochenta Hectáreas de monte de renuevo. Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario”

La dotación anterior fue calculada sobre la base de veinte capacitados, y la posesión provisional de las tierras concedidas se verificó el 4 de febrero de 1932.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, levantada el 19 de enero del año en curso, y que obra en autos, los vecinos interesados en la dotación manifestaron su conformidad con el fallo del C. Gobernador del Estado y con la localización y deslinde de las tierras que el mismo fallo concede; y por otra parte, la señora Matilde Herrera, propietaria de la finca afectada con el ejido provisional, dentro del plazo que fija el artículo 1º del Decreto que antes se invocó, manifestó su inconformidad con el fallo provisional, solicitando se tuvieran en cuenta los alegatos que presentó en la Primera Instancia, y en los que, por no existir el mínimo de capacitados que exige la Ley para declarar procedente una solicitud de ejidos, pidió se negara la dotación. Sus alegatos los apoyó sólo en los resultados obtenidos por la Junta Censal respectiva, que arrojaron un total de 17 capacitados para obtener ejidos, en el pueblo que se considera.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen, y

Considerando Primero.—De conformidad con lo dispuesto por el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, este caso debe resolverse de acuerdo con las prevenciones de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—En atención a que los vecinos interesados en el asunto, en el acta levantada al efecto manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo y que los alegatos presentados por el propietario afectado, no son de tomarse en cuenta por falta de pruebas, ya que como lo expresa la Comisión Local Agraria en el dictamen relativo, y afirma en el fallo del C. Gobernador, a los 17 capacitados que consideró la Junta Censal hay que agregar 3 más que indebidamente se privó de sus derechos porque su ausencia del lugar fue accidental y no definitiva, procede de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, considerar substanciado este expediente y confirmar en sus términos la resolución del C. Gobernador del Estado, dictada el 21 de enero de 1932.

Considerando Tercero:—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe percibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar bosques y arbolados que contenga la superficie que se concede.

Por lo expuesto, y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915, reformados ambos, en la Reglamentaria del 21 de mar-

zo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

**Primero:**—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos formulada por vecinos del poblado "El Casco", Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

**Segundo:**—Se confirma en sus partes la resolución que en el expediente se considera dictó el C. Gobernador del Estado, con fecha 21 de enero de 1932.

**Tercero:**—En consecuencia, se dota a los vecinos de "El Casco", Municipio de Metepec, ex-Distrito de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, con una superficie de 196 Hs. (ciento noventa y seis hectáreas de las 16 Hs. (dieciséis hectáreas) agrán de terrenos de temporal de segunda, y 180 Hs. (ciento ochenta hectáreas) de monte renuevo, tomándose el total de la superficie concedida, de la hacienda de Apulco propiedad de Matilde Herrera.

La superficie anterior, pasará a poder del pueblo que se beneficia, con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme y apruebe el Departamento Agrario.

**Cuarto:**—Para cubrir esta dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la propietaria afectada, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, de acuerdo con la Ley.

**Quinto:**—Esta resolución debe considerarse como título comunal al efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del pueblo que se beneficia, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas, quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne, y sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal, organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

**Sexto:**—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la Resolución Presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo. Notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—A. L. Rodríguez.  
—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Ángel Posada.  
—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente entejada con su original, Sufragio Electivo. No Reelección.—México.  
D. F., a ..... El Secretario General.—Ing. Heriberto Allera.

13,022

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado Los Reyes y Tepezala, Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 2 de febrero de 1930, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 11 de marzo de 1930, habiéndose publicado dicha solicitud, para conocimiento de los interesados, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 8 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo el 23 de marzo de 1931, con la intervención únicamente del representante de la propia Comisión y del de los vecinos del núcleo solicitante, en virtud de que debido a incidentes que surgieron al levantarse dicho padrón, no tomó parte el representante de los propietarios presuntos afectados. En el censo levantado se listaron a 185 habitantes de los que 55 fueron considerados por la Junta Censal respectiva, con derecho a dotación.

Asimismo, la mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III, del artículo 62 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, habiendo llegado a conocimiento entre otros hechos de que el caserío del poblado de Los Reyes y Tepezala se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Tepezala y rancho de Arroyo Colorado; que dicho caserío se encuentra muy diseminado y que los vecinos de dicho núcleo son esencialmente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, viéndose por esta causa obligados a prestar sus servicios en las fincas de la comarca, en forma que hasta ahora no les ha permitido mejorar las condiciones precarias en que han vivido; que existen dentro del radio legal de 7 kilómetros alrededor del núcleo gestor varias fincas afectables, para que siendo suficientes para satisfacer las necesidades de dichos vecinos las que tienen disponibles los predios de Tepezala y San Juan Hueyapan situados respectivamente, con relación a Los Reyes y Tepezala, en primero y segundo términos no se necesita relacionar las superficies de todas aquellas; que la finca de Tepezala pertenecía en su totalidad al Sr. José Landero y tuvo originariamente una superficie de 3,800 Hs. pero que como consecuencia de varios contratos de compraventa debidamente registrados, hechos con anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos que originó el presente expediente, le quedan en propiedad al expresado Sr. Landero, 1597-36-10 Hs. clasificadas como sigue: 102-40 Hs. de temporal, 329 Hs. de agostadero laborable, 64-70 Hs. de monte bajo, 1064-16-10 Hs. de monte alto y 17-10 Hs. de árido y barrancas, superficies sobre las que vienen reclamando derechos de propiedad los hermanos Martínez Sánchez por conducto de su señora madre, que dichos señores para justificar sus reclamaciones presentaron constancias expedidas por las Oficinas Rentísticas en las que se asienta que esos terrenos fueron adquiridos por dichos señores por escritura de 5 de septiembre de 1924; pero que de las investigaciones practicadas se llegó a la conclusión de que no fueron inscritas las operaciones de compra-venta respectivas, en el Registro Público de la Propiedad; y que la hacienda de San José Hueyapan también de la propiedad del Sr. José Landero, dispone, después de las operaciones de compra-venta inscritas antes de la fecha de la publicación de la solicitud

de ejidos, de 1134-11-95 Hs. que se clasifican como sigue: 416-60-12 Hs. de riego, 664-50-33 Hs. de agostadero para cría de ganado y laborable en un 20% y 54-01-50 Hs. ocupadas por casco, presas, canales y caminos de las que hay que descontar 76 Hs. de agostadero y 48-20 Hs. de riego que se tomarán para las dotaciones provisionales a los poblados de Santa María Regla y Súchil.

**Resultando Cuarto.**—La propia Comisión Local Agraria notificó, en los términos del artículo 67 del citado ordenamiento, a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses, habiendo comparecido con este motivo, la Sra. Lidia Sánchez de Sumano, en representación de sus hijos Juan, Carlos y Jorge Martínez Sánchez, como propietarios de la finca de Tepezala, alegando que la dotación de ejidos al poblado de Los Reyes y Tepezala debe declararse improcedente porque los peticionarios, según ella, son peones acasillados; porque varios de los censados no son vecinos del lugar y porque la finca de referencia no tiene la superficie que se le asigna, para comprobar algunas de las objeciones hechas remitió varios documentos extendidos todos ellos por particulares, en los que se hace constar el lugar de residencia de algunos de los censados. Además, comparecieron alegando varias personas, sin que se haga una relación de sus objeciones por no resultar afectadas sus propiedades para la presente dotación, no hay constancias de que el Sr. José Landero, hubiera hecho alguna alegación.

**Resultando Quinto.**—La Comisión Local Agraria considerando como legal la diligencia censal y tomando en cuenta los datos técnicos recabados y las alegaciones presentadas, con fecha 23 de junio de 1931 emitió su dictamen el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 30 del propio mes y año dictó su fallo concediendo en dotación 357 Hs. de la hacienda de Tepezala, como sigue: 41 Hs. de temporal, 207-40 Hs. de agostadero laborable y 108-30 Hs. de monte alto.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 54 capacitados y la posesión provisional se dió el 28 de julio de 1931.

**Resultando Sexto.**—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto Presidencial de 28 de diciembre próximo pasado, levantada el 22 de enero último, y que obra en autos, la mayoría de los vecinos del poblado de que se trata, manifestaron no estar conformes con la resolución provisional. Por su parte el propietario de las fincas afectadas, no hizo promoción alguna en relación con el Decreto de referencia.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

**Considerando Primero.**—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

**Considerando Segundo.**—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen más de 20 individuos con derecho a dotación, los cuales se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

**Considerando Tercero.**—Tomando en cuenta que de los antecedentes relativos a la diligencia censal relacionada con este asunto, se desprende que dicha diligencia se llevó a cabo de acuerdo con las disposiciones legales, atendiendo, asimismo, a que de los 55 capacitados que fueron considerados con derecho a dotación, por la Junta Censal respectiva, deben descontarse a los anotados con los números 220, 22, 21, 49, 54 y 55 por ser mujeres que además de no dedicarse a las labores agrícolas, no tienen personas a su cargo a quien sostener y a la registrada

con el número 50, por no ser vecina del lugar; y en cambio deben agregarse al número de dotables los listados en la columna "número progresivo de habitantes" con los números 17 y 161 por reunir los requisitos de Ley, resulta que son 50 los vecinos de Los Reyes y Tepezala que tienen derecho a parcela ejidal.

**Considerando Cuarto.**—Las alegaciones presentadas por la Sra. Lidia Sánchez, no son de tomarse en consideración tanto porque para los efectos de la presente dotación carece de personalidad, ya que los terrenos a que se refiere deben tomarse como de la propiedad del Sr. José Landero, como porque los documentos que acompañó no tienen validez probatoria alguna, en virtud de haberse extendido por particulares.

**Considerando Quinto.**—Atendiendo a que la inconformidad de los vecinos de Los Reyes y Tepezala manifestada en el acta levantada de acuerdo con el Decreto Presidencial aludido, está justificada; atendiendo, asimismo, a que la hacienda de Tepezala ubicada en primer término con relación al núcleo solicitante, dispone de tierras suficientes para cubrir las necesidades agrícolas y colectivas de dichos vecinos y que el predio de San José Hueyapan, tendrá que contribuir para las dotaciones de otros pueblos de la región; tomando en consideración, por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario en vigor, conceder para la presente dotación de la finca de Tepezala una superficie total de 930 Hs. en la forma siguiente: 102-40 Hs. de temporal y 305-60 Hs. de terrenos laborables para formar 51 parcelas, 50 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar; y 415 Hs. de monte alto, 84-40 Hs. de monte bajo y 22-60 Hs. de mala calidad para los usos colectivos de los vecinos del núcleo gestor. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 30 de junio de 1931, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

**Considerando Sexto.**—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21; inciso b del 42, interpretado a "contrario sensu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

**Primero.**—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Los Reyes y Tepezala, del Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo.

**Segundo.**—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 30 de junio de 1931, dictó en este expediente el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

**Tercero.**—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Los Reyes y Tepezala, del Municipio de Huasca, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 930 Hs. (novecientas treinta hectareas) que se tomarán íntegramente de la hacienda de Tepezala, como sigue: 102-40 Hs. (ciento dos hectareas, cuarenta areas) de temporal; 305-60 (trescientas cinco hectareas, sesenta areas) de laborable 415 Hs. (cuatrocientas quince hectareas) de monte alto; 84-40 (ochenta y cuatro hectareas, cuarenta areas) de monte bajo y 22-60 Hs. (veintidós hectareas, sesenta areas) de mala calidad.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, censumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario, en el concepto de que dicha localización se hará de manera que el casco de la finca afectada quede comunicado con el resto de los terrenos que se dejan libres de afectación.

**Cuarto.**—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a

sobre los derechos del propietario afectado, para que reclame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título notarial para el efecto de amparar y defender la extinción total de las tierras que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a colaborar, restituir y proporcionar los bienes y acciones que correspondan a dicho terreno, no limitándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales prevencionales; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de cultivo los caminos vecinales, en la parte que les corresponden, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y censales se adopten y se refieren al Gobierno Federal.

Sexto.—Jelefichase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad Agraria, con las modificaciones que en el presente artículo se hacen en el Libro Oficial de la Federación y en el Libro Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

A. L. Rodríguez Robles, Presidente Consejo Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Antonio Bonilla Robles, Jefe del Departamento Agrario. En copia del debidamente sellada con su original Sufragio Efectivo. No Releído.—México, D. F., a 17 de septiembre de 1934.—Ingeniero Ricardo Alfaro

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario

VISTO en revisión el expediente de dotación de las tierras comarcaladas por los vecinos del poblado de La Huastilla Municipio de Atlixpoyuca Estado de Hidalgo;

Revisando Primero.—Por escrito de 6 de septiembre de 1933 los vecinos del referido citado solicitaron, con apoyo en las Leyes Agrarias del C. Gobernador de la Nación, una Prorata Federativa, dotación de tierras, por fracción de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Revisando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se hizo la tramitación correspondiente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 19 de enero de 1934.

Revisando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario y a trazar las dadas técnicas que previene la Ley Agraria en vigor. Asimismo, notó en los términos de la citada Ley, a los propietarios, presentando al efecto que presentaran las objeciones y pruebas que estimara convenientes en defensa de sus intereses.

Revisando Cuarto.—Con vista de los elementos reunidos la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el cual fue remitido a la consideración del C. Gobernador del Estado. Dicho funcionario con fecha 23 de febrero de 1934 dictó su fallo al tenor de los siguientes puntos resolutorios:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de las tierras comarcaladas ante este Gobierno por los vecinos de la ranchería de La Huastilla del Municipio de Atlixpoyuca, del Estado de Tlaxiquilpan, de esta Federación Federativa. Segundo.—Es de declarar y se da a los vecinos de la ranchería de La Huastilla, en el Estado de Hidalgo, la extensión de 645 Ha. 19 As. 92 Ca. (Seiscientos Cuarenta y Nueve Hectáreas, Diez y Nueve Areas, Noventa y Dos Centáreas), de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se rematan de las fincas que en

siguiente se expresan: de la hacienda de "Colondras", 126 Ha. 49 As. 92 Ca. (Ciento Noventa y Dos Hectáreas, Cuarenta y Nueve Areas Noventa y Dos Centáreas), de Ajotadero para la cria de ganado, y 127 Ha. 10 As. (Ciento Veintisiete Hectáreas, Diez Areas), de temporal de primera, y de la hacienda "El Mayorazgo", 209 Ha. 60 As. (Trescientas Veintinueve Hectáreas, Seis y once Areas), de ajotadero para la cria de ganado, Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus censos, acciones, costumbres y .....

La anterior dotación se canceló sobre la base de 116 individuos con derecho a dotación y se dio la posesión prevencional de la superficie dotada al vecindario el 7 de mayo de 1934.

Revisando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 3º del Decreto Presidencial de 25 de diciembre preben pasado, levantada el 24 de enero último, los vecinos del referido citado, expresaron estar conformes tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión y delimitación de los terrenos que el mismo fallo concede. Por su parte, el Sr. León A. Lebrón, propietario de la hacienda de "El Mayorazgo" alegó que su finca no debía contribuir con la dotación a La Huastilla por constituir una pequeña propiedad, después de las afectaciones que ha sufrido para las dotaciones a otros poblados; asimismo, indicó que dentro de los terrenos otorgados se prevencional al núcleo de los terrenos, quedaron comprendidas obras de captación de aguas, que son indispensables, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 28 de la Ley Agraria en vigor. No existiendo constancia en el expediente, de que el propietario de la hacienda de "Colondras" hubiera presentado alegatos dentro del plazo que fija el Decreto Presidencial citado.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen:

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 25 de diciembre de 1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que prescribe la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1933.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que las objeciones presentadas por el Sr. León A. Lebrón, no son de naturaleza en consideración en virtud de que para calificar la afectación a "La Huastilla", se fijó previamente a la Hacienda de "El Mayorazgo" la zona de protección que para la pequeña propiedad establece la Ley Agraria en vigor porque el dentro del ejido prevencional quedaron comprendidas obras de captación de aguas, estas vertidas que existieron al darse la posesión definitiva; asimismo, asimismo, a que la propiedad de la hacienda de "Colondras" no presenta alegatos dentro del plazo que fija el Decreto Presidencial citado; y a que las acciones del núcleo peñonero, en el caso suscitado al efecto manifestaron su conformidad con el fallo del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, procede, por todo lo expuesto, de acuerdo con lo que previene la fracción II y lo del mismo Decreto considerarse autorizado para los efectos legales el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución prevencional dictada el 23 de febrero de 1934.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y aprovechamiento de las boqueas y arboledas en todo el Territorio Nacional, debe atribuirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restituir y proporcionar los boqueas y arboledas que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 2º Constitucional reformado, en la Ley de 6 de enero de 1916 reformada, en la reglamentaria de 21 de marzo de 1933, y en el Decreto Presidencial de 25 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos señalada por los vecinos del poblado de "La Huastilla", Municipio de Atlixpoyuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado mencionado, en el expediente del núcleo de referencia, el 23 de febrero de 1932.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del mencionado pueblo de "La Huapilla", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 649-19-92 Hs. (seiscientos cuarenta y nueve hectáreas, diecinueve áreas, noventa y dos centiáreas como sigue: 329-60-00 Hs. (trescientas veintinueve hectáreas, sesenta áreas) de terrenos de agostadero para cría de ganado de la hacienda de "El Mayorazgo" y 192-49-92 Hs. (ciento noventa y dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas) de la misma calidad y 127-10-00 (ciento veintisiete hectáreas, diez áreas de terrenos de temporal de primera, de la hacienda de "Golondrinas".

Las anteriores superficies quedan en poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por el Departamento Agrario; en el concepto de que en todo caso deberán fijarse las zonas de protección correspondientes a las obras de captación de aguas que quedan comprendidas dentro de la superficie que el presente fallo concede.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dictó el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Abelardo L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Ángel Posada.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 14 de noviembre de 1934.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera.*

13,375

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca de Soto.—Los suscritos vecinos de la Fracción de "Cerro del Carmen" perteneciente al Municipio de Pisaflores del ex-Distrito de Jacala de esta Entidad, ante Ud. con toda atención dicen:—Que en la actualidad carecemos de tierras suficientes para solventar las necesidades de nuestros hogares, y atentos a la disposición del Código Agrario en vigor, con toda atención y con el fin de hacer formal solicitud de tierras ejidales.—Por lo expuesto a Ud. Ciudadano Gobernador, atentamente

pedimos:—Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando dotación de tierras, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Agrario en vigor.—

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para que se instaure el expediente y se sigan los trámites de acuerdo con los artículos del 26 al 27 del ordenamiento citado.—Tercero.—Proponemos a los ciudadanos Elpidio Camacho, Cornelio Hernández y Ambrosio Trejo, para que integren el Comité Particular Ejecutivo, esto es Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.—En espera de varios favorcidos en esta solicitud nos es grato hacerle presente nuestros respetos.—Cerro del Carmen, Mpio. de Pisaflores, Hgo., a 8 de 1934.—Cornelio Hernández, Gerónimo Luna, Constancio Ramírez, Elpidio Camacho, Maximiliano Martínez, Cecilio Hernández, Donato Hernández, Zacarías Rubio, Tirso Hernández, Victoriano Pauletino, Manuel González, Odilón Rubio, Pascual Cruz, Gabino Hernández, Apolinar Hernández, Aristeo García, Aurelio González, Juan Hernández, Benito Trejo, Jesús Martínez, Paulo Rubio, Dimas Nava, Gollo Martínez, Gabino Trejo, Sirenio Chávez Juan Hernández, Andrés Espino, Juan González, Miguel Martínez, Juan Luna, Arculán Medina, Pedro Cruz, Valente Martínez, Ambrosio Trejo, Juan Hernández.—sus huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria en el Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

13,219

Al centro.—Comunidad Agraria del Poblado de Alcantarillas.—Municipio de Apam, Hgo. Ocampo número 24. Apam, Hgo. C. Gobernador del Estado de Hidalgo, Palacio de Gobierno, Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado de Alcantarillas, Municipio de Apam, Estado de Hidalgo, ante usted comparecen y como mejor proceda exponen:

I.—Que con fecha siete de noviembre del presente año los suscritos vecinos del poblado de Alcantarillas, en cantidad de más de veinte jefes de familia y todos con estricto apego a lo que determina el artículo 44 y demás relativos al Código Agrario Vigente, para los efectos de la solicitud que se hace se constituyeron en una Comunidad Agraria con el objeto de acogerse a los beneficios que otorga la Ley Agraria a los trabajadores del campo en su capítulo de restitución y dotación de ejidos.

II.—Los integrantes de la Comunidad Agraria que suscribimos se dedican exclusivamente a trabajos del campo y dadas sus condiciones económicas que viven, que son apremiantes, están necesitados de tierras para laborarlas en su provecho, por su cuenta.

III.—Una vez integrada la Comunidad que mencionamos, se acordó gestionar, como lo hacemos por el presente ante las Autoridades agrarias respectivas, la dotación de ejidos necesaria para los vecinos de este lugar. Asimismo se designó el Comité Ejecutivo Agrario de esta Comunidad, integrándose en la siguiente forma: Presidente Juan Montaña, Secretario Manuel Cortés, y Tesorero Porfirio Fernández, dicho Comité quedó autorizado para hacer todas las gestiones necesarias para obtener la dotación de ejidos, inclusive la autorización y nombramiento para fungir.

Por las razones anteriores y de conformidad con lo que establece el artículo 22 del Código Agrario Vigente, a usted por este conducto solicitamos, atentamente

para los vecinos del Poblado de Alcantarillas integrantes de la Comunidad Agraria que hemos constituido, se nos conceda dotación de tierras posibles de afectar las de las haciendas «Alcantarillas», «Cuatlaco», «Santa Cruz» «Tlalayote», todas ellas pertenecientes al Municipio de Apam y dentro del radio legal, así como aquellas que en su oportunidad se estime necesario afectar.

En consecuencia pedimos:

I.—Se sirva tener por presentada en debida forma la presente solicitud de dotación de tierras, ordenando se instaure con ella el expediente respectivo.

II.—Disponer se haga la publicación correspondiente en el órgano Oficial de su Gobierno para que esta solicitud dentro del plazo legal a la Comisión Agraria Mixta del Estado para que conforme a las disposiciones legales respectivas de la Ley Agraria se tramite por el procedimiento ordinario de rigor.—Agradeciéndole la atención que se sirva usted dispensar a la presente solicitud, nos suscribimos atentamente suyos. Por la Revolución Social, Alcantarillas, Apam, Hgo. 16 de noviembre de 1934. Los interesados: Porfirio Fernández, Juan Montañón, Manuel Cortés, Baldomiano Zaragoza, Filimón Cortés, Doroteo Ríos, José María Castillo, Manuel Vera, Juan Flores, Alejandro Fernández, Angel Gutiérrez, Agustín Rangel, Lorenzo García, Angel López, Andrés Bautista; Martín Vera, sus huellas digitales. Manuel Tovar, Epigmenio López, Marcelino Rosales, Rúbricas. Fortino Tovar, Emilio Tovar, Francisco Guzmán, Lázaro Tovar, Isaac Morales, Ignacio Vera, Marcelino Quenide, Estanislao Tovar, Ermenejildo Badolnado, Cristóbal López, Juan Elizondo, Silvestre Rodríguez, Juan Espinosa, Julio Rojas, sus huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.  
—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

13,567

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto. Los suscritos vecinos de la Fracción de «El Garabato», perteneciente al Municipio de Pisaflores del ex-Distrito de Jacala, de esta entidad, ante usted con toda atención dicen: Que en la actualidad carecemos de tierras suficientes para solventar las necesidades de nuestros hogares y atentos a las disposiciones del Código Agrario en vigor, con toda atención venimos a hacer formal solicitud de tierras ejidales. Por lo expuesto a usted ciudadano Gobernador atentamente pedimos:

Primero.—Se nos tenga por presentados solicitando dotación de tierras, con fundamento en los artículos 20 y 21 del Código Agrario en vigor.

Segundo.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el Expediente y se sigan los trámites de acuerdo con los artículos del 26 al 27 del ordenamiento antes indicado.

Tercero.—Proponemos a los ciudadanos Nicolás Torres, Melitón Chávez y Melitón Acosta, para que integren el Comité Particular Ejecutivo, esto es Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente. En espera de varios favorecidos en esta solicitud, nos es grato haberle presente nuestros respetos.—El Garabato, Mpio. de Pisaflores, Hgo., a 8 de noviembre de 1934.—Nicolás Torres, Vicente Martínez, Basilio Velasco, Melitón Chávez, Amador Muñoz, Gonzalo Hernández, Melitón Acosta, Basilio Chávez, Angel Trejo, Marcelino Pérez, Bruno

Martínez, Eugenio Chávez, Nestor Otero, huella digital, Macedonio Chávez huella digital, Eduardo Martínez, huella digital, Ignacio Ramírez, huella digital, Elpidio Camacho, huella digital, Macedonio Chávez 2o, huella digital, Herminio Reinoso, huella digital, Macedonio Pérez huella digital, Pedro Chávez, huella digital, Leonardo Camacho, huella digital, Pedro Martínez, huella digital, Leandro Alvarado, huella digital, Santos Martínez, huella digital, Cosme Castillo, huella digital, Lorenzo Martínez, huella digital, José Arellanos, huella digital, Marcelino Arellano, huella digital, Amado Morales huella digital.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de diciembre de 1934.—  
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

13,569

Al margen Acuerdo. Pachuca de Soto, 17-XII-34. Recibo e instaurese. El Sr. M. G. O.—Al centro: Ciudadano Ernesto Viveros, Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, originarios y vecinos del pueblo de Cuatitla correspondiente al Municipio de Zacualtipán, Estado de Hidalgo, ante usted con el debido respeto, por medio del presente comparemos y exponemos:

Que por encontrarnos en nuestro pueblo completamente reducido para pascos de nuestros animales, así como en igual forma escasos de terrenos para nuestra agricultura, ocurrimos a usted señor Gobernador de conformidad con las disposiciones de la Ley Agraria en materia de Tierras de 11 de agosto de 1927 a elevar nuestra formal solicitud de dotación de ejidos de las tierras del Rancho denominado «Pinolco», propiedad del señor Francisco Armida y Cía. ubicado en límites de nuestro pueblo, es decir como a un kilómetro de distancia aproximadamente, cuya solicitud suplicamos a usted de la manera más atenta y respetuosa sea turnada a la Comisión Local Agraria Mixta, para su respectiva tramitación, de acuerdo con los procedimientos señalados por la propia Ley, rogándole a la vez se sirva interponer su valiosa influencia a fin de que sean atendidos nuestros deseos, ya que ha llegado a nuestro conocimiento que es Ud. protector de la clase campesina del Estado que dignamente gobierna.

Al hacer esta solicitud es en vista de que la necesidad nos obliga, por los sueldos o jornales tan irrisorios que nos pagan el dueño o dueños del mencionado Rancho y sabedores que nos vamos a dirigir ante Ud. para tal respecto, hasta el trabajo nos han quitado.

A fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, de entera conformidad proponemos a los siguientes compañeros.—Para Presidente, Jesús Hernández; para Secretario, José Corona y para Tesorero, José Calleja.

Igualmente proponemos a Ud. se sirva ordenar para que sea Representante de nuestro Pueblo al compañero C. Adolfo Montiel, por lo cual encarecemos a Ud. se sirva ordenar sean expedidos los nombramientos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, esperamos señor Gobernador sea atendida nuestra petición, anticipándole nuestros sinceros agradecimientos y le protestamos nuestros respetos y adhesión.—POR LA TIERRA.—Cuatitla, Hgo. a 10 de diciembre de 1934.

Jesús Hernández, José Corona, Adolfo Montiel, José Calleja, Delfino González, Gabino Campos, Luis Gutiérrez, Ruperto Corona, Benito Montiel, Vicente Montiel,

Eulogio Espinosa, Juan Hernández, Guadalupe Omaña, Jesús Larios, Trinidad Gutiérrez, Aristeo González, Lucino González, Justiniano Paredes, Macedonio Larios, Rúbricas.—Irineo Castillo, Juan Montiel, Zacarías Sierra, Juan Larios n. s. f. sus huellas digitales, Lorenzo Reyes, Plutarco Sánchez, Cirenio Reyes, Melquiades Sánchez, Maximino Sánchez, Félix Ibarra n.s.f. sus huellas digitales, Vicente Gutiérrez, Victoriano Gutiérrez, Juan Hernández Vera, Agripino Montiel, Juan Hernández Jiménez, Vicente Espinosa, Crisóforo Licona, Daniel Mérida, Epifanio González, Guadalupe González, Jesús González, Patricio González, Crisóforo González, Antonio González, Isidro González, Melitón González, Leobardo Larios, Emiliano Vite, Bernardino Omaña, Próspero Omaña, Mauro González, Antonino Corona, Jesús Castillo Licona, Primitivo Castillo, Serafín Castillo, Apolinar Reyes, Pedro Hernández, Francisco Larios, José Hernández, Amado Omaña, sus huellas digitales n. s. f., Herminio Larios, Juan Sierra, Leopoldo Sierra, Francisco Montiel, sus huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, a 18 de diciembre de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

**Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta**

La langosta es temible por su unión. Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han assolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Un poñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

**SECCION DE AVISOS**

**JUDICIALES**

12,767  
**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**  
**EDICTO**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Domingo Ibarra que fué vecino

de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que se hará también en «Deportes».

Pachuca, 26 de noviembre de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1934.—Recibido, diciembre 4 de 1934.

13,107

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.**  
**EDICTO.**

Para formación inventarios solemnes en juicios intestamentarios acumulados de **MATILDE CARETA VIUDA DE RODRIGUEZ Y DE MODESTA RODRIGUEZ DE TOVAR**, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por el término de treinta días a partir última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, en que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en «El Observador» de Pachuca.

Huejutla, Hgo., octubre 24 de 1934.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega.* 3-2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1934.—Recibido, diciembre 11 de 1934.

13,357

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**  
**EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor José García, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días a contar desde la fecha de la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, que se hará también en «Deportes».

Pachuca, 13 de diciembre de 1934.—*Eduardo Calderón.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1934.—Recibido, diciembre 15 de 1934.

13,481

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.**  
**ALMONEDA**

A las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado se celebrará la Primera Almoneda de la casa número 9 de la 1ª de Allende de esta ciudad, con motivo del juicio ejecutivo civil seguido por Guadalupe Becerra de Beckwith contra Moisés Vergara Lope, sirviendo de base la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal (\$ 8,380.24.)

Ignorándose el domicilio del acreedor Vicente Escobedo se le notifica lo anterior por medio de este edicto.

Pachuca, 19 de diciembre de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-1  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1934.—Recibido, diciembre 19 de 1934.

13,646

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE HUEJUTLA.

## EDICTO.

Convócase a personas mencionadas en artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para formación, conclusión y presentación inventarios por memorias simples y extrajudiciales, en testamentaria finado MIGUEL L. SANCHEZ, dentro noventa días contados desde dieciocho octubre último, fecha de la licencia concedida a la Albacea, presente edicto publicaráse tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" editarse en Pachuca.

Huejutla, Hgo., diciembre 11 de 1934.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 3-1  
 Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

13,683

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
 DE TULANCINGO.

## EDICTO.

Hermelinda Arámburo de Castro.

Ignorándose su domicilio, emplázasele para que dentro nueve días contados fecha última publicación este Edicto "Periódico Oficial del Estado" y "Bohemio" esta Ciudad, conteste demanda divorcio presentada su contra por Inocencio Castro, apercibida legalmente, quedando copias demanda este Juzgado.

Tulancingo, 23 de noviembre de 1934.—Secretario, *F. R. Muñoz*. 6-1  
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

13,659

JUZGADO CUARTO MENOR.—MEXICO, D. F.  
 CONVOCATORIA.

En los autos del juicio sucesorio del señor Matías Gómez que radica en este Juzgado, por auto de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, el C. Juez Cuarto Menor de esta Capital, mandó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducir sus derechos, en el concepto de que el autor de la herencia falleció en veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.

México, D. F. a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Primer Secretario de acuerdos, *G. Carrillo*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1934.—Recibido, diciembre 22 de 1934.

## GOBIERNO FEDERAL.

13,578

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

## REMATE

## PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día VEINTISIETE del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, se rematarán al mejor postor, en el local que ocupa esta Oficina, 10 kilómetros de vía portatil marca «Decauville», tendidos de esta población a la Hacienda de Cuautengó de esta jurisdicción perteneciente(s) a Sra. Concepción Duarte Viuda de Peón del Valle deudor(es) del Erario Federal por concepto de Inspección de vía.

Las posturas que se hagan deberán llenar los requisitos legales para ser admitidas, en el concepto de que servirá de base para el remate, la cantidad de \$ 14,140.00 CATORCE MIL CIENTO CUARENTA PESOS.

Siendo postura legal la que cubra la mitad de esta suma.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario de la vía que se trata, que se rematan o a quien sus derechos represente.

Lo que se publica en demanda de postores.

Otumba, Méx., a 21 de noviembre de 1934.—El Jefe de la Oficina, *Carlos Sánchez Pontón*. 1-1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1934.—Recibido, diciembre 21 de 1934.

## DIVERSOS

13415

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
 DE JACALA.

## AVISO.

## PRIMERA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio rústico ubicada Llano Laborio ésta Cabecera, embargado al señor Cristeto Franco por adeudo contribuciones prediales Fisco Estado. Almoneda verificarse estrados esta Administración a las diez horas día quince enero próximo entrante. Postura admisible, la que ajustada a la Ley cubra la cantidad CIENTO CATORCE PESOS VEINTICHO CENTAVOS, valor fiscal.

Jacala, Hgo., a 15 de diciembre de 1934.—El Admor. de Rentas, *Amalio P. Reséndiz*. 1-1  
 Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1934.—Recibido, diciembre 12 de 1934.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS  
 DEL  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO